

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2020 00262** de GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ en contra de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. y OSCAR JOSE GUTIERREZ BELLOSO recibida por reparto y está pendiente para analizar sobre la admisión. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7° y 18° del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: “cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, “podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, “ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere el fallo de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio, y dándole un entendimiento a lo peticionado en el acápite de medidas cautelares, considera este despacho que la parte accionante pretende que se ordene a la accionada SCHLUMBERGER SURENCO S.A. su reintegro. Sin embargo, se observa que la misma recae en lo fundamental, de la solicitud principal formulada por la parte accionante en el escrito de tutela, quedando sujetas las pretensiones de la acción de amparo a la decisión de fondo que haya de emitirse, aunado a que no se

cuenta con los elementos probatorios suficientes a fin de acceder a la medida solicitada, máxime cuando se prevé un trámite perentorio para la resolución de la acción constitucional.

En consecuencia, se **NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL** para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

Evidenciado el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a **JOSE FEDERICO ABELLO DONCEL** para actuar en calidad de apoderado de GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ dentro de la presente acción.

TERCERO: por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ contra SCHLUMBERGER SURENCO S.A. y OSCAR JOSE GUTIERREZ BELLOSO representante legal de SCHLUMBERGER SURENCO S.A.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada SCHLUMBERGER SURENCO S.A. y a OSCAR JOSE GUTIERREZ BELLOSO representante legal de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. , allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia, (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. Además de informar todo lo relacionado con la relación laboral entre las partes y los motivos de su terminación.

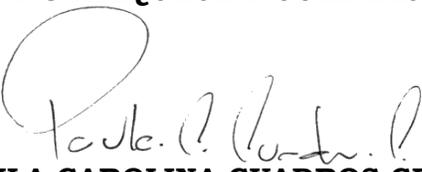
QUINTO: VINCULAR a SANITAS E.P.S., para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia, (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. **NOTIFÍQUESELES** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

SEXTO: Así mismo, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 19, de oficio este Despacho requiere:

1. A la **SANITAS E.P.S.** para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia, certifique de existir:

- Calidad en la que se encuentra afiliada MARIA DEL PILAR VANEGAS ROSAS.
- Licencia de maternidad concedida a MARIA DEL PILAR VANEGAS ROSAS
- Si le otorgó algún pago por concepto de licencia de maternidad a MARIA DEL PILAR VANEGAS ROSAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SANTAS E.P.S.
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00262
ACCIONANTE: GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ, C.C. No.
1.019.019.038
ACCIONADO: SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer

Además, se le requirió para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia, certifique de existir:

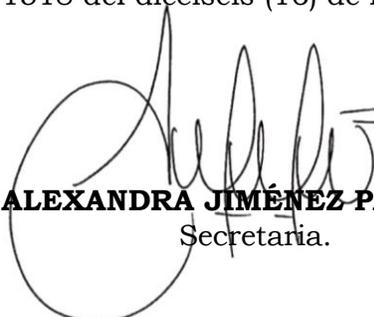
- Calidad en la que se encuentra afiliada MARIA DEL PILAR VANEGAS ROSAS.
- Licencia de maternidad concedida a MARIA DEL PILAR VANEGAS ROSAS.
- Si le otorgó algún pago por concepto licencia de maternidad a MARIA DEL PILAR VANEGAS ROSAS.

Del mismo modo se le requiere para que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y/o para que informe el nombre de quien funge actualmente como su representante legal.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

Alexa

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SCHLUMBERGER SURENCO S.A.
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00262
ACCIONANTE: GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ, C.C.
No. 1.019.019.038
ACCIONADO: SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer

Además, se le requirió para que se sirva informar todo lo relacionado con la supuesta relación laboral o vínculo contractual acaecido entre las partes y LOS MOTIVOS DE SU TERMINACIÓN.

Del mismo modo se le requiere para que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y/o para que informe el nombre de quien funge actualmente como su representante legal.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Señor.
OSCAR JOSE GUTIERREZ BELLOSO
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00262
ACCIONANTE: GERSON ALEXIS CHONA RODRÍGUEZ, C.C.
No. 1.019.019.038
ACCIONADO: SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer

Además, se le requirió para que se sirva informar todo lo relacionado con la supuesta relación laboral o vínculo contractual acaecido entre las partes y LOS MOTIVOS DE SU TERMINACIÓN.

Del mismo modo se le requiere para que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y/o para que informe el nombre de quien funge actualmente como su representante legal.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.